REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 14 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 01-2018/GRP-ORA-CS-AS-57 del 23 de noviembre del 2018; Resolución Dirección General de Construcción N° 053-2019/GRP-GRI-DGC del 03 de abril del 2019; Informe N° 121-2019/GRP-480400 del 08 de abril del 2019; Memorando N° 646-2019/GRP-480000 del 10 de abril del 2019; Resolución Oficina Regional de Administración N° 150-2019/GRP-ORA de fecha 03 de mayo del 2019; Memorando N° 248-2019/GRP-480400 del 07 de mayo del 2019; Memorando N° 01-2019/GRP-480400 del 09 de mayo del 2019; Memorando Múltiple N° 034-2019/GRP-440000 del 09 de mayo del 2019; Informe N° 818-2019/GRP-440310 del 15 de mayo del 2019; Informe N° 01-2019/GRP-CS-AS 57-IICONV del 27 de mayo del 2019; Memorando N° 310-2019/GRP-480400 de fecha 03 de junio del 2019; y, el Informe Nº 1232-2019/GRP-460000 de fecha 02 de agosto de 2019, relacionados con la Cancelación del **Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (SEGUNDA CONVOCATORIA)** para la "Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Sector Las Lisas, en la Margen Izquierda de las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de la Quebrada Miraflores, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Piura", con Código de Proyecto N° 2264228 (Antes Código SNIP N° 291847).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre del 2018, el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS: "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Sector Las Lisas, en la Margen Izquierda de las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de la Quebrada Miraflores, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Piura" (Primera Convocatoria), decidió declararlo desierto debido a que no se recepcionó ninguna oferta, ni de la Oficina de Abastecimiento ni de la Oficina de Trámite Documentario;

Que, a través del Informe N° 01-2018/GRP-ORA-CS-AS-57 del 23 de noviembre del 2018, dicho Comité de Selección informó a la Oficina Regional de Administración sobre las causas que no permitieron la conclusión del mismo recomendando se remita el expediente de contratación al área usuaria, a fin de que confirme o realice las implementaciones a los Términos de Referencia de ser el caso;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 053-2019/GRP-GRI-DGC del 03 de abril del 2019, la Dirección General de Construcción aprueba la Actualización de Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Sector Las Lisas, en la Margen Izquierda de las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de la Quebrada Miraflores, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Piura", con Código de Proyecto N° 2264228 (Antes Código SNIP N° 291847), por un monto total de **S/ 193,298.16 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Ocho con 16/100 Soles)**, incluidos Gastos Generales, Utilidad, e IGV (18%), bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) a Tarifas y en un plazo de ejecución de 120 días calendario;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 14 AGO. 2019

Que, con Informe N° 121-2019/GRP-480400 del 08 de abril del 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina Regional de Administración, la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 57-2019/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria), con un valor referencial de **S/ 193,298.16 (Ciento Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Ocho con 16/100 Soles),** con un plazo de ejecución de 120 días calendario y sistema de contratación a Tarifas, cuya implementación estará a cargo de un Comité de Selección a designarse para esta contratación;

Que, razón por la cual la Oficina Regional de Administración a través del Memorando N° 646-2019/GRP-480000 del 10 de abril del 2019, aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria), con un plazo de ejecución de 120 días calendario y sistema de contratación a Tarifas, además de disponer se remita éste al Comité de Selección de acuerdo al artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 150-2019/GRP-ORA de fecha 03 de mayo del 2019, se designa (reconforma) el Comité de Selección cuyos miembros tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, conforme al siguiente detalle:

Titulares
Presidente : Luís Fernando Vega Palacios
Miembro : Jamex Crox Coronado Torres.
Miembro : Luis Henry Riofrio Castillo

Suplentes
Presidente : Montalván Mozo César Augusto.
Miembro : Baca Távara Walter Alfredo.
Miembro : Chero Gonzales Froilán.

Que, con Memorando N° 248-2019/GRP-480400 del 07 de mayo del 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Comité de Selección el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria), a efectos que prosiga con la elaboración de Bases y demás actos administrativos, en aplicación al Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, modificado por D. S. N° 056-2017-EF;

Que, a través del Memorando N° 01-2019/GRP-480400 del 09 de mayo del 2019, el Comité de Selección solicita a la Dirección de Obras, que informe sobre el porcentaje de Avance de Ejecución de la Obra así como la pertinencia de proseguir con tal contratación (si persiste la necesidad) de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 034-2019/GRP-440000 del 09 de mayo del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Dirección General de Construcción y Dirección de Obras, que informen sobre la necesidad de contratación para el servicio de consultoría: Supervisión y Liquidación de Obra del Proyecto, pues se tiene conocimiento que la ejecución de la obra está próxima a concluir y cuyo seguimiento de su ejecución está a cargo de un INSPECTOR, razón por la cual es necesario precisar la continuación del Procedimiento de Selección, debiendo alcanzar un informe

técnico sustentado sobre la cancelación de dicho proceso a fin de comunicar al Comité de Selección y de esta manera disponer las modificatorias presupuestales para atender otras necesidades de expedientes técnicos sobre saldos de obras que requieren su culminación;

Que, por su parte, la Dirección de Obras con Informe N° 818-2019/GRP-440310 del 15 de mayo del 2019, remite a la Dirección General de Construcción, el sustento técnico de cancelación del proceso, indicando que la Valorización de Obra N° 03 al 30 de abril 2019, se tiene un avance del 50.06%, y que el plazo contractual finaliza el 09 de junio 2019, además del tiempo del procedimiento de selección para adjudicar la Consultoría de Supervisión, recomendando al Comité de Selección NO CONTINUAR con el Procedimiento de Selección;

Que, el Comité de Selección mediante el Informe N° 01-2019/GRP-CS-AS 57-IICONV del 27 de mayo del 2019, se dirige a la Oficina Regional de Administración para informar sobre la NO CONTINUIDAD del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria) y recomienda la cancelación total correspondiente. En dicho documento, con proveído inserto, se derivó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para emisión de informe a fin de requerir opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Memorando N° 310-2019/GRP-480400 de fecha 03 de junio del 2019, se dirige a la Dirección de Obras para requerir se emita un informe Actualizado del Avance Físico y Financiero de la Obra, para determinar si se configura la causal de la desaparición de la necesidad y así la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria), en aplicación del inciso 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1341;

Que, en respuesta a lo solicitado, la Dirección de Obras con Memorando N° 469-2019/GRP-440310 de fecha 17 de junio del 2019, remite a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Informe Actualizado Físico y Financiero de la referida obra, según detalle:

a) Estado físico : 70%
b) Estado financiero : 75%

Que, concluyendo a su vez que por lo manifestado por el Inspector de Obra en su Informe N° 130-2019/GRP-440310-Ing. LAER, se ha configurado la causal de **desaparición de la necesidad** y así la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria), en aplicación del inciso 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 82-2019-EF, por lo que sugiere seguir con el trámite correspondiente;

Que, finalmente, mediante Informe Nº 346-2019/GRP-480400 de fecha 09 de julio de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares envía el informe respecto a la cancelación del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (SEGUNDA CONVOCATORIA), señalando, entre otras cosas, lo siguiente: "*En este orden de ideas, diremos que estaríamos ante los supuestos de configuración de la causal de **desaparición de la necesidad**; pues la obra se encuentra en un avance físico y financiero considerable y que además el*

Gobierno Regional Piura designó desde el inicio de su ejecución a un Inspector de Obra; labor que se desempeñará hasta la recepción y liquidación de la misma significando a su vez un ahorro a la institución. Por tales razones se concluye que correspondería la cancelación del procedimiento de selección (...) por la causal de desaparición de la necesidad según el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1341, con el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 056-2017-EF." (sic);

Que, con Informe N° 1232-2019/GRP-460000 de fecha 02 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que la Oficina Regional de Administración proceda, a través de una Resolución Oficina Regional de Administración, con la cancelación total del procedimiento de selección denominado: **Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (SEGUNDA CONVOCATORIA)** para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Sector Las Lisas, en la Margen Izquierda de las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de la Quebrada Miraflores, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Piura", con Código de Proyecto N° 2264228 (Antes Código SNIP N° 291847), en tanto que se encuentra dentro de sus competencias según lo establecido en el Numeral 6 del Anexo B de la Resolución Ejecutiva Nº 893-2016/GRP-GR. Asimismo, recomienda **comunicar** la resolución al Comité de Selección al día siguiente de emitida la misma, así como **registrarla** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, al día siguiente de realizada dicha comunicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 46.1 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, respecto al marco normativo, el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante **La Ley**, señala lo siguiente:

*"**Artículo 30. Cancelación***
*30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*
30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas." (sic) (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, a su vez, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante **El Reglamento**, señala lo siguiente:

"Artículo 46.- Cancelación del procedimiento de selección
*46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, **debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes**. Esta*

cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ***ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.***
46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación." (sic) (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, establecido el marco normativo y en atención a la información mencionada en los considerandos precedentes, respecto al caso en concreto, es necesario indicar que se han adjuntado informes técnicos en los cuales se ha comunicado dos hechos a tomar en cuenta. El primero relacionado al **Avance Físico del 70%** y al **Avance Financiero del 75% según el cronograma valorizado y actualizado en la ejecución de la obra** en mención, y el segundo relacionado a **la designación desde el inicio de la ejecución de la obra del Ing. Luis A. Estrada Ruidias como Inspector de la obra mediante Resolución Dirección General de Construcción Nº 046-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC**;

Que, en razón a ello, considerando que el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (SEGUNDA CONVOCATORIA) tiene como objeto la Contratación del Servicio de Supervisión de una obra que no solo tiene un Avance de Ejecución de Obra considerable, sino que ya cuenta desde el inicio de su ejecución con un Inspector de obra; se puede señalar que, en efecto, no contamos con la necesidad de contratar el servicio de supervisión, ello, según lo concluido por la Dirección de Obras, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Comité de Selección, quienes han sustentado técnicamente la solicitud de cancelación del mencionado procedimiento de selección mencionado;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose sustentado la desaparición de la necesidad de contratar el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión** de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Sector Las Lisas, en la Margen Izquierda de las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de la Quebrada Miraflores, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Piura", con Código de Proyecto N° 2264228 (Antes Código SNIP N° 291847), lo cual es objeto del procedimiento de selección denominado **Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, se infiere que corresponde la **cancelación total del mismo** conforme al supuesto establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30 de La Ley antes mencionada, máxime si con ello se coadyuva a cautelar los recursos del Estado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341; Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 14 AGO. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CANCELAR** de manera total el procedimiento de selección denominado: **Adjudicación Simplificada N° 57-2018/GRP-ORA-CS-AS (SEGUNDA CONVOCATORIA)** para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones en el Sector Las Lisas, en la Margen Izquierda de las Quebradas de San Francisco y el Sector Totoral en la Margen Izquierda de la Quebrada Miraflores, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Piura", con Código de Proyecto N° 2264228 (Antes Código SNIP N° 291847), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente resolución al Comité de Selección al día siguiente de emitida la misma, así como **REGISTRARLA** en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, al día siguiente de realizada dicha comunicación, conforme a lo dispuesto en el numeral 46.1 del Artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

ARTÍCULO TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Obras; y, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración
Econ. CRISTÓBAL NILTON GALVÁN GUTIÉRREZ
Jefe

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OF. DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
JEFE